PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00337-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez correo electrónico de la apoderada de la parte demandante desde la cuenta mariacamilapico@gmail.com, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales; Levantar las medidas cautelares practicadas y los oficios se envíen al correo del demandado yolibautista57@gmail.com; así mismo no se encuentran depósitos judiciales constituidos para el proceso, solicitud de remanente, ni crédito por tramitar a **la fecha** conforme a la revisión del expediente y del Sistema Justicia XXI. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 08 de marzo de 2021

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

AUTO DE TERMINACIÓN DEL PROCESO ARTICULO 461 DEL C.G.P.

DEMANDANTE: **JAIME ALBERTO PICO RINCON C.C. No. 91.242.112.**
DEMANDADO: **LUIS MARIA PEÑA CARVAJAL CC. 5.652.330**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia que antecede y el memorial obrante allegado al correo electrónico del juzgado desde la cuenta **mariacamilapico@gmail.com**, del expediente, en el que la parte demandante solicita la terminación del presente asunto por pago total de la obligación de la letra de cambio suscrita por la demandada y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por lo anterior, el suscrito procede a determinar si se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas, y en vista que el apoderado judicial actúa según endoso en procuración otorgado por el señor Pico Rincón, y conforme a la doctrina; "**Dicho endoso va más allá del poder. Mientras que es este resulta necesario otorgar facultades especiales, como las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, y desistir, en el endoso en procuración esas facultades se entiendes ínsitas."**[1]**;** el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente acción ejecutiva por pago total de la obligación contenida en una letra de cambio, y en consecuencia terminar todo procedimiento sin condena a costas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[1] Libro Derecho Comercial de los títulos valores, Henry Becerra León, Séptima Edición, pág. 266.

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 8 de marzo de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 9 de marzo de 2021.

MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firm

VICTOR ANIB

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
91637bc22c664744186649b777f8e1582cefa10e81611922fc54a5ff5bebd6e8
Documento generado en 08/03/2021 12:29:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica